

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.119/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Ferrín Lugones, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 4 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María del Mar Ferrín Lugones, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, por un importe de 51.242,54 euros de principal, más 7.686,38 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes y derechos de la titularidad de la empresa demandada.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad

objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2803/0000/640022/09, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.231/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.268 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Soledad de la Morena, doña Eva María Durán González, doña Ana Isabel López García, doña María Luisa López García, don Celestino Arias Vela, don Benjamín Pascual de la Morena, y don José Alberto Ciudad Real Gálvez, contra la empresa “Bobes, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas en reclamación de cantidad, interpuestas por los actores, vengo a condenar a la empresa “Bobes, Sociedad Anónima”, a satisfacerles, por los conceptos, referidos en los hechos probados primero y segundo, las cantidades siguientes:

A doña Soledad de la Morena Vallejo: 814,78 euros.

A doña Eva María Durán González: 838,78 euros.

A doña Isabel López García, 814,14 euros.

A doña María Luisa López García, 798,27 euros.

A don Celestino Arias Vela, 828,58 euros.

A don Benjamín Pascual de la Morena, 973,44 euros.

A don José Alberto Ciudad Real Gálvez, 782,22 euros.

A don Pedro Iglesias Pardo, 2.777,07 euros.

A don José Luis Martín Aguado, 2.956,44 euros.

A doña Josefina López Hernández, 2.492,10 euros.

A doña Raimunda de la Morena del Ama, 1.751,84 euros.

A doña María Isabel Martín Chinchón, 2.273,33 euros.

A doña Rosa María García García, 2.198,95 euros.

A doña María Luisa Gálvez Molina: 2.344,88 euros.

A doña María Cristina Sacristán Borlaz: 1.358,69 euros.

A doña Virginia Sacristán Borlaz: 1.215,14 euros.

A doña María Dolores Maldonado Medina: 1.013,79 euros.

A doña Emilia Maldonado Medina, 2.095,07 euros.

A doña María del Carmen Martín Torres, 1.776,51 euros.

A doña Lorenza González Martín, 1.964,56 euros.

A don Manuel Bermejo Rebollo, 2.028,41 euros.

A don David Alcalde Moreno, 2.530,46 euros.

A don Juan Ayas Díaz, 2.668,35 euros.

A doña Malgorzata Fieluba, 1.865,98 euros.

A doña Alexandra Surma Agnieszka, 1.732,28 euros.

A doña Mercedes Vela Martín, 874,28 euros.

A doña María del Carmen Gabriel Gabriel, 1.970,22 euros.

A doña Alfonsa Caballero Torres, 1.795,31 euros.

A doña Eugenia Vegas Corchete, 1.801,86 euros.

A don Moisés Celestén Lozano: 1.804,63 euros.

A doña Emilia Sanz Somolinos: 2.026,10 euros.

Dichas cantidades deberán adicionarse con más el 10 por 100 anual de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bobes, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.245/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.476 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fabio Miguel Abadía Ortega, contra la empresa “Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de extinción justificada del contrato de trabajo, interpuesta por don Fabio Miguel Abadía Ortega, vengo a declarar extinguido justificadamente su contrato de trabajo y en consecuencia condeno a la empresa “Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicha extinción a todos los efectos legales oportunos, así como a indemnizar al demandante con la cantidad de 110.308,28 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.232/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.360 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Djamel Kadri, contra la empresa “Mon-

tajes Cerromy, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de desistimiento de fecha 5 de marzo de 2009 siguiente:

Comparecencia.—En Madrid, a 5 de marzo de 2009.

Ante su señoría ilustrísima doña María Luisa Gil Meana y con mi asistencia, la secretaria judicial doña Laura Garzón Vicente, comparece el demandante de este proceso don Djamel Kadri con permiso de trabajo de residencia número X-4008346-K y manifiesta que desiste de su demanda, origen del presente procedimiento, suplicando se le tenga por desistido.

Y para constancia de ello se extiende la presente que, leída y ratificada, firma el compareciente, con su señoría ilustrísima y conmigo, la secretaria judicial, que doy fe.

Auto

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Djamel Kadri de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Gil Meana.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes Cerromy, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.255/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial sustituta del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Nieto Leal, contra las empresas “Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada”, y “Canalizaciones Semafóricas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Miguel Nieto Leal, contra “Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada”, y “Canalizaciones Semafóricas,

Sociedad Limitada”, por un importe de 25.659,12 euros de principal, más otros 7.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de las demandadas que se encuentren su domicilio.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2805/0000/00/0032/08, entidad 0030, oficina 1143, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada “Canalizaciones Velilla, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).